

## CONTENIDO

### RESOLUCIONES TRIBUNALES

<b>CIVIL</b> .....	<b>3</b>
1. <b>Proceso sumario de desahucio:</b> Análisis sobre la causal de mera tolerancia y carga de la prueba para demostrarla ...	3
2. <b>Embargo:</b> Excepciones que dan la posibilidad de enajenar o embargar bienes con afectación familiar .....	4
<b>CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO</b> .....	<b>5</b>
3. <b>Empleo público:</b> Inexistencia de violación a los derechos laborales de la actora en cuanto a la negativa de otorgar el traslado a otro hospital dentro de un proceso de acoso laboral .....	5
4. <b>Daños y perjuicios derivados de responsabilidad civil de la Administración:</b> Análisis con respecto a la CCSS y al médico que efectúa cirugía en la cual queda pinza quirúrgica dentro de cavidad abdominal del paciente .....	6
5. <b>Recurso jerárquico impropio:</b> Análisis con respecto a la nulidad de la orden dictada por la Alcaldía de Puriscal para suspender la construcción de una vivienda ubicada en la zona de protección de una naciente .....	7
<b>FAMILIA</b> .....	<b>8</b>
6. <b>Protección a la persona menor de edad en sede administrativa:</b> Consideraciones sobre el procedimiento , el agotamiento de la vía administrativa y la competencia funcional y material de la jurisdicción de familia para conocer apelaciones. ....	8
<b>FAMILIA -VIOLENCIA DOMÉSTICA</b> .....	<b>9</b>
7. Proceso de violencia doméstica: Juez que celebró la audiencia deber ser quien dicte la resolución de fondo, aunque ya no esté nombrado en ese puesto.....	9
<b>INSPECCIÓN JUDICIAL</b> .....	<b>10</b>
8. <b>Consumo de drogas y de bebidas alcohólicas:</b> Conducta permisiva de la jefatura en cuanto a la ingesta de bebidas alcohólicas durante el receso del almuerzo, omitiendo así comunicar a su superior tal situación.....	10
9. <b>Ausencia al trabajo:</b> Consideraciones acerca del “trámite de autorización por inasistencia” y deber en casos imprevistos de comunicar al patrono a fin de contar con el visto bueno.....	11

<b>LABORAL</b> .....	<b>12</b>
10. <b>Recargo de funciones:</b> Análisis sobre su aplicación en la relación laboral .....	12
11. <b>Riesgo del trabajo:</b> Análisis del principio protector y concepto de in dubio pro operario, norma más favorable y condición más beneficiosa.....	13
12. <b>Proceso de protección en fueros especiales y tutela del debido proceso:</b> Finalidad y alcances de su trámite por medio de un proceso sumarísimo como garantía de protección de los derechos laborales constitucionales .....	14
<b>PENAL</b> .....	<b>15</b>
13. <b>Acceso a la justicia:</b> Situación migratoria irregular o ausencia de un documento de identidad “idóneo” no pueden ser obstáculo para que una persona declare.....	15
14. <b>Derecho a la dignidad humana:</b> Quebranto en caso donde se ordena la presentación de un testigo que estaba en período de incapacidad médica .....	16
<b>CIRCULARES</b> .....	<b>17</b>
<b>LEYES APROBADAS</b> .....	<b>22</b>
<b>VARIOS</b> .....	<b>31</b>



# RESOLUCIONES

## RESOLUCIONES DE TRIBUNALES

El Centro de Información Jurisprudencial del Poder Judicial, tiene el agrado de presentar resoluciones destacadas, dictadas por diferentes Tribunales de Apelación del país. Es de resaltar que los criterios presentados en dichas sentencias, en algunos casos establecidos por la normativa correspondiente, pueden sufrir variaciones o ser ratificadas por las instancias de Casación.

El seguimiento se puede realizar por caso particular en la búsqueda avanzada de Nexus-PJ, esto por número de expediente.

Para acceder al texto completo a través del Sistema Nexus-PJ se tienen dos opciones: Utilizando el ícono de documento, o bien realizando la búsqueda avanzada el número de voto y año.

### CIVIL

#### 1. Proceso sumario de desahucio: Análisis sobre la causal de mera tolerancia y carga de la prueba para demostrarla

**Tribunal de Apelación Civil y Trabajo  
Cartago Sede Cartago Materia Civil**

Resolución N° 00008 – 2020

Fecha de la Resolución: 17 de Enero  
del 2020

Expediente: 18-000567-0640-CI



**Ingrese al Documento**

[https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/  
document/sen-1-0034-956644](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-956644)

“V.- PRONUNCIAMIENTO: La finalidad de los procesos sumarios de desahucio es la desocupación del inmueble por terminación del contrato de arrendamiento o para hacer cesar la mera tolerancia, numeral 104.1 del Código Procesal Civil. “El proceso sumario de desahucio sustentado en la causal de mera tolerancia es un procedimiento excepcional y por consiguiente -es cuestión fundamental- la acreditación nítida de las condiciones que hacen viable la acción. Por ello debe tenerse en cuenta que al actor incumbe la carga de la prueba, y, en consecuencia quien alega la condición de simple tenedor con obligación de restituir en el demandado, debe probarlo; no basta, en su defecto, que éste se encuentre en la imposibilidad de demostrar que es poseedor para que la demanda sea admitida. (Ver voto número 3 de la Sala Primera de la Corte del 14 de enero de 1994). En ese sentido, es preciso señalar que constituye el instituto jurídico de la -mera tolerancia- la tenencia o disfrute de la cosa ajena, sin pago de renta ni razón de derecho distinta de la mera liberalidad o tolerancia de su propietario o poseedor real, de cuya voluntad depende poner término a su tolerancia. Son presupuestos para la prosperidad de la acción de desahucio por precario en términos muy similares con la acción reivindicatoria: la condición de propietaria de la actora (legitimación activa: título del que derive la posesión real por el demandante que le permita el disfrute), la carencia de título de ocupación por parte de los demandados; la ausencia de relación arrendaticia o merced alguna en contraprestación a la ocupación efectiva del inmueble (legitimación pasiva) y la identificación de la finca -para que la recuperación posesoria que se solicite y, en su caso, pueda obtenerse, llegue a hacerse efectiva, sin dificultad alguna.” (N. 433-4C- TRIBUNAL PRIMERO CIVIL.-San José, a las siete horas cuarenta y cinco minutos del primero de junio de dos mil once). Así pues, un aspecto que deviene de suma importancia en la determinación de si una ocupación lo es por tolerancia o no; es que debe existir un consentimiento del propietario o de quien legítimamente pueda promover el desalojo, situación que se debe mantener en esas condiciones desde el inicio hasta el final . Si existe alguna otra razón o expectativa real de derecho por parte del poseedor, la condición de tolerancia cesa y no es procedente el desahucio por esa causal. Si la tolerancia no se observa con nitidez, la vía del sumario no es la adecuada para resolver el conflicto de posesión que se plantea. [...]”



## RESOLUCIONES

### 2. Embargo: Excepciones que dan la posibilidad de enajenar o embargar bienes con afectación familiar

#### Tribunal Segundo de Apelación Civil de San José Sección Segunda

Resolución N° 00034 - 2020

Fecha de la Resolución: 27 de Enero  
del 2020

Expediente: 13-000290-0164-CI



**Ingrese al Documento**

[https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/  
document/sen-1-0034-964214](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-964214)

“III.- Los accionados no llevan razón en sus argumentos. La lectura que hacen del artículo 42 ibídem, es parcial y por ello, errónea. Ahí se dispone literalmente lo siguiente: “El inmueble destinado a habitación familiar, cuando así conste en el Registro Público, no podrá ser enajenado ni gravado sino con el consentimiento de ambos cónyuges, si el propietario estuviere ligado en matrimonio; o por disposición judicial, a solicitud del propietario, previa demostración, en este último caso, de la utilidad y la necesidad del acto. Tampoco podrá ser perseguido por acreedores personales del propietario, salvo en caso de cobro de deudas contraídas por ambos cónyuges, o por el propietario con anterioridad a la inscripción a que se refiere el artículo siguiente”. La norma no establece una barrera total a la enajenación o embargo de la habitación familiar, así inscrita ante el Registro Público. Estatuye varias excepciones, la primera y evidente, cuando ambos cónyuges están de acuerdo en enajenar o gravar el bien; la segunda, la persecución del bien por los acreedores personales, respecto a las deudas contraídas por ambos cónyuges; y, la tercera, de los acreedores personales, por deudas contraídas por el propietario antes de inscribirse la afectación a patrimonio familiar. En los supuestos primero y segundo, el bien afectado a habitación familiar puede ser enajenado o gravado, con posterioridad a la inscripción de la protección legal, porque son los dos cónyuges quienes con su actuación bajaron las protecciones al aceptarlo o asumir deudas, en forma conjunta. En el tercer supuesto, si el propietario es uno solo de los cónyuges y adquiere una deuda personal, con posterioridad a la inscripción del beneficio, la barrera legal protege la habitación familiar; pero, si la deuda es anterior y asumida por el propietario, la defensa no protege la habitación familiar contra esa acreencia. En el presente caso, como bien razonó la juzgadora recurrida, la deuda fue contraída por ambos cónyuges, pues fueron condenados en este proceso al pago de una suma líquida, aunque se trate de un evento posterior a la inscripción de la afectación aludida y, por ese motivo, el bien inmueble puede ser embargado a las resultas de este proceso. En consecuencia, en el objeto recurrido, se deberá confirmar la resolución apelada.”



## RESOLUCIONES

### CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

#### 3. Empleo público: Inexistencia de violación a los derechos laborales de la actora en cuanto a la negativa de otorgar el traslado a otro hospital dentro de un proceso de acoso laboral

##### Tribunal Contencioso Administrativo

Resolución No. 30-2020 Sección V

Expediente: 13-001072-1178-LA

Fecha: 03 de abril, 2020



**Ingrese al Documento**

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-970310>

“V.-Sobre el caso concreto. La acción que plantea la actora se refiere a la relación laboral que tuvo con la Caja Costarricense de Seguro Social y el Hospital [...]; que abarca un período de casi veinte años, comprendido entre los años 1993 y 2012 [...] Criterio del Tribunal: Para resolver este punto, se hace necesario determinar en primer término, si la negativa de la Dirección Médica de trasladar a la actora a otro hospital, tal y como lo pidió, con motivo de la denuncia de acoso laboral que presentó, en contra de dos de sus compañeros médicos, es la causa eficiente de la violación de sus derechos laborales, como la salud y ambiente laboral, que alega. A la vez, se debe dilucidar, si resulta ilegítimo y contrario a la normativa de Relaciones Laborales de la Caja Costarricense de Seguro Social, la negativa de no haberla trasladado. De acuerdo con la prueba que se ha tenido a la vista, que consta principalmente en el expediente administrativo 037-12, el 15 de marzo del 2012, la profesional en medicina Myleen Madrigal Solano, emitió un certificado médico, en el que indicaba que, en enero del 2010, la actora le consultó por alteración emocional y síntomas depresivos que iniciaron posterior a conflicto laboral significativo, como factor estresante [...] Si bien la Jefe del Servicio de Cirugía del Hospital [...], en su resolución JC-HMP-093-2012, no acogió la solicitud de la accionante, de ser trasladada al Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, lo cierto es que dictó una serie de medidas cautelares en protección no solo del derecho a la salud, sino en resguardo a su derecho a un ambiente laboral sano. La resolución de la Jefatura del Servicio de Cirugía, fundamentada en las disposiciones de la Ley General de la Administración Pública y de la Normativa de Relaciones Laborales, ponderó, de manera expresa lo solicitado por la accionante y consideró que resguardaban de una mejor forma sus derechos las que tomó en ese momento [...] 2) Sobre el despido encubierto generado por la Caja Costarricense de Seguro Social y el Hospital [...] De conformidad con los hechos que se tiene acreditados, con vista de las actuaciones, en el expediente personal de la actora, su renuncia fue el producto de su voluntad de carácter irrevocable de dar por terminada su relación laboral con los demandados. Consta incluso un oficio de aceptación por parte de la Jefatura de Cirugía, que como se indicó supra, de acuerdo con lo que ha sostenido la Sala Segunda no era necesario, no obstante, esta actuación consta en el expediente personal de la actora, que confirma la manera voluntaria y decidida de la accionante de presentar su renuncia. Para esta Cámara no existen elementos probatorios materiales, que demuestren, como lo afirma la actora, que se vio forzada por los demandados a renunciar. El Tribunal no encuentra el tiempo, modo y lugar, en el marco de los hechos, en que se produjo la coacción que acusa. De una lectura pausada de su propia nota, que dirigió a las autoridades del Hospital [...], por la forma en la que fue redactada, el Tribunal no puede equiparar la manifestación de voluntad de la actora, de dar por terminada la relación laboral, con un despido encubierto y mucho menos un despido con responsabilidad patronal, pues la decisión unilateral fue irrevocable, como se desprende de la propia nota de la accionante, que se ha tenido a la vista. Por lo expuesto, esta pretensión debe ser rechazada [...]



## RESOLUCIONES

### 4. Daños y perjuicios derivados de responsabilidad civil de la Administración: Análisis con respecto a la CCSS y al médico que efectúa cirugía en la cual queda pinza quirúrgica dentro de cavidad abdominal del paciente

**Tribunal Contencioso Administrativo  
Sección V**

Resolución N° 00031 - 2020

Fecha de la Resolución: 21 de Abril del  
2020

Expediente: 10-001120-1027-CA



**Ingrese al Documento**

[https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/  
document/sen-1-0034-971560](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-971560)

“VI.-[...]1) Sobre la responsabilidad de [...] : Para analizar la responsabilidad del codemandado [...], como ya fue indicado supra, debe llevarse a cabo la valoración, a la luz de los postulados de responsabilidad subjetiva de los cánones 199 y 211 de la Ley General de la Administración Pública. [...] De conformidad con lo anterior, [...] para determinar la responsabilidad del codemandado [...], de acuerdo con el esquema de responsabilidad subjetiva aludido, se requiere prueba material que acredite que su conducta fue dolosa o culposa. No obstante, el Tribunal no cuenta con dicha prueba. Por el contrario, el Dictamen Médico Legal del Consejo Médico Forense, atribuye la responsabilidad al personal de enfermería y no al accionado. [...] 2) Sobre la responsabilidad de la Caja Costarricense de Seguro Social: El principal hecho de la presente causa, [...] se circunscribe a una intervención quirúrgica al accionante, que llevó a cabo el codemandado [...], como médico, [...], en la que quedó una pinza quirúrgica en el área abdominal del actor y que permaneció dentro de su cuerpo por tres años, un mes y veintisiete días, hasta que fue extraída en una segunda intervención quirúrgica en el Hospital México. [...] Desde la perspectiva del esquema de responsabilidad objetiva de la Administración, del artículo 190 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, para el Tribunal, es posible encontrar con claridad el criterio de atribución, a la conducta administrativa, que para este caso, responde a un funcionamiento anormal, pues, resulta contrario a la técnica médica, propia de la rama quirúrgica, que después de que una cirugía culmina, quede un instrumento quirúrgico en el cuerpo de un paciente. [...] Por lo expuesto, la Caja debe responder por el daño reclamado, que será analizado en el considerando que sigue.”



## RESOLUCIONES

### 5. Recurso jerárquico impropio: Análisis con respecto a la nulidad de la orden dictada por la Alcaldía de Puriscal para suspender la construcción de una vivienda ubicada en la zona de protección de una naciente

#### Tribunal Contencioso Administrativo

Resolución No. 203-2020 Sección III

Expediente: 18-011038-1027-CA

Fecha: 01 de abril, 2020



**Ingrese al Documento**

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-970307>


“III.- Sobre el fondo. En la presente causa, se pone en tela de discusión la suspensión de obras que las autoridades municipales de Puriscal dictaron sobre una vivienda que estaba al 90% de avance, con licencia constructiva y certificado de uso de suelo conforme. El problema radica, básicamente, en que la finca mide área 667,02 m<sup>2</sup> y la construcción de 114 m<sup>2</sup> se ubicó con un retiro de 8 metros de distancia de la línea de propiedad y las autoridades del Sistema Nacional de Áreas de Conservación determinaron que la totalidad de la casa invadía la zona de protección de una naciente [...] Ahora bien, el fondo del asunto requiere un análisis más cuidadoso, puesto que ciertamente estamos en presencia de dos actos que consolidaron derechos a favor de la apelante, que son el certificado de uso de suelo y la licencia constructiva, los cuales son el sustento con base en el cual la señora Vindas concreta su tesis de defensa, puesto que estima que ella estaba habilitada por las autoridades municipales para ubicar la construcción con un retiro de ocho metros, de modo que la suspensión de obras dictada le resulta ilegal [...] En ningún momento se le indicó que existía una porción del lote que no podía aprovechar para construir por recaer limitaciones y más bien se entiende que esas coordenadas corresponden a la totalidad de la finca y no a una porción. La lectura que de ese acto sostiene el Alcalde, tendiente a indicarle que ella podía construir únicamente entre la línea de propiedad y ocho metros más hacia adentro y que ello se obtiene de esas coordenadas, no se extrae del certificado de uso de suelo ni de la licencia constructiva [...] Por demás está indicar que es claro para esta Cámara que el certificado de uso de suelo expedido a favor de la señora Vindas tiene un contenido distinto al que consideran las autoridades locales, que la llevó a construir su casa después de los primeros ocho metros de la línea de propiedad. Es claro que no hubo una sola actuación de fiscalización municipal que advirtiera un cambio de ubicación de la construcción y de no ser porque las autoridades del SINAC evidenciaron que la construcción estaba dentro de la zona protectora, nadie se hubiera percatado de ello. Debe enfatizarse en que la señora Vindas construyó sobre la base de una licencia constructiva válida y eficaz, acto que no puede ser desconocido de manera intempestiva por las autoridades municipales. La manera en que se suspendieron las obras, sin duda, irrumpió ilegítimamente en contra del derecho de la apelante [...] De lo dicho se puede concluir que lo actuado, sin duda, tiene serios vicios de nulidad absoluta por contrariar el ordenamiento jurídico, siendo de recibo los agravios esbozados en el recurso de apelación. La resolución del Alcalde deberá ser anulada y, por conexidad y consecuencia, misma suerte ha de llevar la resolución 068-2017 de las 10:00 horas del 10 de mayo del 2017, del Departamento de Control Constructivo y Desarrollo Urbano”.



## RESOLUCIONES

### FAMILIA

6. **Protección a la persona menor de edad en sede administrativa: Consideraciones sobre el procedimiento , el agotamiento de la vía administrativa y la competencia funcional y material de la jurisdicción de familia para conocer apelaciones.**

<p><b>Tribunal de Familia</b></p> <p>Resolución N° 00295 - 2020</p> <p>Fecha de la Resolución: 20 de Abril del 2020</p> <p>Expediente: 19-000168-1420-FA</p> <p> </p> <p></p> <p><b>Ingrese al Documento</b></p> <p><a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-974444">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-974444</a></p>	<p>“II. [...] Al diseñar el procedimiento para el conocimiento de los procesos de protección a favor de las personas menores de edad, el legislador adoptó un modelo completamente distinto al que había elegido en la Ley contra la Violencia Doméstica. Lo primero, y más relevante para el caso que aquí se desarrolla, es que el legislador eligió DESJUDICIALIZAR los procedimientos, disponiendo que su conocimiento le corresponde a las Oficinas Locales del Patronato Nacional de la Infancia. Sin embargo, en dos circunstancias específicamente contempladas en el Código de la Niñez y la Adolescencia, también es posible que el proceso de protección llegue a conocimiento de la sede judicial, siendo interesante que la competencia material en estos casos es de los Juzgados que conocen la especialidad de niñez y adolescencia (en San José, el Juzgado especializado y, en el resto del país, los Juzgados de Familia) y no los Juzgados que conocen de la especialidad de Violencia Doméstica y de protección de Adultos Mayores. Otra característica importante es que en estos procesos, la primera instancia siempre estará a cargo de la Oficina Local del Patronato Nacional de la Infancia, siendo que el proceso podría tener segunda, tercera y hasta cuarta instancia, según se explicará más adelante.”</p>
---	--





## RESOLUCIONES

### FAMILIA-VIOLENCIA DOMÉSTICA

7. Proceso de violencia doméstica: Juez que celebró la audiencia deber ser quien dicte la resolución de fondo, aunque ya no esté nombrado en ese puesto

**Tribunal de Familia Materia Violencia Doméstica**

Resolución N° 00188 - 2020

Fecha de la Resolución: 04 de Mayo del 2020

Expediente: 18-004788-0674-VD



**Ingrese al Documento**

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-976336>

“UNICO.[...] El Juez que celebró la comparecencia, deberá emitir la nueva sentencia dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al recibo del expediente. Este plazo lo fija discrecionalmente el Tribunal porque las partes tienen derecho a obtener una respuesta pronta a la definición de su conflicto. Téngase presente que para hacer efectivo el principio de identidad física de la persona juzgadora, el Juez o la Jueza que celebra la audiencia oral y privada es quien DEBE emitir la sentencia, incluso si por alguna razón ya no se encontrara laborando en el Juzgado. [...]”



## RESOLUCIONES

### INSPECCIÓN JUDICIAL

8. Consumo de drogas y de bebidas alcohólicas: Conducta permisiva de la jefatura en cuanto a la ingesta de bebidas alcohólicas durante el receso del almuerzo, omitiendo así comunicar a su superior tal situación.

#### Tribunal de la Inspección Judicial

Resolución No. 467-2020

Fecha: 13 febrero de 2020

Expediente: 19-000224-0031-IJ



**Ingrese al Documento**

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0031-960562>

“III. iv.- [...] Para los integrantes de este Órgano Disciplinario, la figura de jefatura constituyen un pilar importante dentro de la organización y la estructura de cada Sección, correspondiéndole velar por la coordinación y dirección de las labores del personal a su cargo, así como la implementación de las medidas necesarias en procura de brindar un servicio público de calidad. [...] En consecuencia, la supervisión descansa en la verificación del correcto actuar del personal a cargo de la jefatura, como parte de garantizar un servicio público eficiente, en la investigación, descubrimiento y verificación científica de los delitos, en procura del mantenimiento de la seguridad de la ciudadanía. En consonancia con lo apuntado, contrario a lo expuesto por la defensa técnica, es esperable de la jefatura, ante cualquier actuación que en medida alguna pueda poner en riesgo la calidad del servicio prestado, o en su defecto, pudiera ser considerada contraria a los valores institucionales, necesariamente sea comunicada a las autoridades competentes a fin de tomar las medidas pertinentes y de forma consecuente contribuir con el buen desarrollo de la actividad laboral. En suma, resulta reprochable la actitud permisiva e indiferente con respecto a de la ingesta de bebidas alcohólicas por parte de algunas de las personas que debían continuar laborando en la segunda audiencia, pues para ese día, ninguna de las personas encausada se encontraba con licencia o en vacaciones, así se aprecia del oficio 406- AP-2019 SICE:1175-2019 (imagen 63), por el contrario, debían de continuar con sus labores de forma eficiente, y excelencia.”



## RESOLUCIONES

### 9. Ausencia al trabajo: Consideraciones acerca del “trámite de autorización por inasistencia” y deber en casos imprevistos de comunicar al patrono a fin de contar con el visto bueno.

#### Tribunal de la Inspección Judicial

Resolución No. 856-2020

Fecha: 13 marzo de 2020

Expediente: 19-003452-0031-DI



**Ingrese al Documento**

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0031-965432>

“II. [...] En este punto, es de interés establecer la obligación de la justificación de ausencias, que deben presentar los servidores judiciales en caso de no presentarse a laborar, y si bien, es completamente aceptable que se presenten situaciones imprevistas que comprometen la posibilidad de cumplimiento laboral y, que concluyen con la ausencia del empleado de su lugar de trabajo por uno o varios días, lista de situaciones que no es taxativa, ya que se puede presentar una pluralidad de generadoras de esa situación que son enteramente válidas y constituyen la razón que justifica esa inasistencia; siendo la comunicación al patrono del acontecimiento que se generó o la necesidad actual o futura de inasistencia, a fin de contar con el visto bueno de la jefatura. Como punto de partida, se debe tener claro que en dichas circunstancias, el trámite de autorización de inasistencia inicia como una solicitud; de modo que el patrono una vez verificada la política de trabajo del ente, determina la posibilidad o no de la concesión de ese período solicitado. Siendo que se debe tomar las medidas necesarias para que no se vea afectada la prestación del servicio público como fin último y objetivo específico de la función pública. Por otro lado, se debe tener presente el voto constitucional No.11.495, en el cual se estipuló que aunque se trate de faltas de mera constatación o sea aquellas de fácil comprobación, por ejemplo, porque se cuenta con un registro, en donde se logra determinar la no asistencia de un trabajador, tal y como ocurre en el caso concreto se requerirá de un debido proceso en el que se garantice el derecho de defensa del funcionario público, de modo que pueda formular alegatos y ser oído, antes de imponerle cualquier sanción, tal y como se ha llevado a cabo en el presente procedimiento, por cuanto todos las personas, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, tienen derecho a ser escuchadas en plena condición de igualdad.”



## RESOLUCIONES

### LABORAL

#### 10. Recargo de funciones: Análisis sobre su aplicación en la relación laboral

**Tribunal de Apelación Civil y Trabajo  
Guanacaste Sede Liberia Materia  
Laboral**

Resolución N° 00082 - 2020

Fecha de la Resolución: 30 de Abril del  
2020

Expediente: 18-000356-0868-LA



**Ingrese al Documento**

[https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/  
document/sen-1-0034-975172](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-975172)

“VI. SOBRE EL RECARGO DE FUNCIONES EN LA RELACIÓN LABORAL: Finalmente y no menos importante, valga el alegato de la parte para aprovechar este espacio y aclarar lo referente al recargo de funciones dentro de la relación laboral, en especial cuando el puesto que se recarga guarda el mismo monto salarial. El recargo de funciones es una figura del derecho laboral, según el cual es posible asignar funciones de otro cargo a una persona trabajadora, para que las desempeñe simultáneamente con las propias funciones.[...]”



## RESOLUCIONES

### 11. Riesgo del trabajo: Análisis del principio protector y concepto de in dubio pro operario, norma más favorable y condición más beneficiosa

**Tribunal de Apelación Civil y Trabajo  
Cartago Sede Cartago Materia  
Laboral**

Resolución N° 00108 - 2020

Fecha de la Resolución: 09 de Junio del  
2020

Expediente: 19-000223-0641-LA



**Ingrese al Documento**

[https://hexuspj.poder-judicial.go.cr/  
document/sen-1-0034-980858](https://hexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-980858)

“V.-[...] Al analizar la tesis del recurrente, esta Cámara de Apelación, arriba al convencimiento de que, ante la existencia de dos dictámenes médicos, no se puede compartir lo resuelto en primera instancia, en razón de lo dispuesto del Principio Protector del Derecho Laboral. Este principio, cuyo fundamento es “crear diferencias que hagan la igualdad entre las partes, en razón de la debilidad del trabajador ante el poderío del patrono” entre sus principales manifestaciones tiene: Regla de la Norma más favorable , significa que en concurrencia de normas aplicables a un caso particular y concreto, se deberá aplicar siempre la norma más favorable. Principio de Condición más Favorable . Consiste en que una nueva norma, nunca debe disminuir las condiciones más favorables en que se haya un trabajador. En tercer lugar, tenemos el principio de In Dubio Pro Trabajador. Determina en que en caso de duda, se debe hacer lo más favorable para el trabajador, pero si no hay contrato laboral, que relación tienen los principios citados con el caso que nos ocupa.[...]”



## RESOLUCIONES

### 12. Proceso de protección en fueros especiales y tutela del debido proceso: Finalidad y alcances de su trámite por medio de un proceso sumarísimo como garantía de protección de los derechos laborales constitucionales

**Tribunal de Apelación de Trabajo del  
I Circuito Judicial de San José**

Resolución N° 00366 - 2020

Fecha de la Resolución: 30 de Marzo  
del 2020

Expediente: 19-002777-1178-LA



**Ingrese al Documento**

[https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/  
document/sen-1-0034-971943](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-971943)

“III. SOBRE EL FONDO: De conformidad con el artículo 540 del Código de Trabajo, las personas trabajadoras, tanto del sector público como del privado, que en virtud de un fuero especial gocen de estabilidad en su empleo o de procedimientos especiales para ser afectados, podrán impugnar en la vía sumarísima prevista en esta sección, con motivo del despido o de cualquier otra medida disciplinaria o discriminatoria, la violación de fueros especiales de protección, de procedimientos a que tienen derecho, formalidades o autorizaciones especialmente previstas.- Así mismo, estatuye, el artículo 545 Idem, en relación al causa y objeto del proceso [...] Conforme lo detalla la autoridad judicial de primera instancia, la Sala Constitucional mediante resolución número 2017 -017948 bien delimitó que, con promulgación de la Reforma Procesal Laboral, Ley N° 9343 de 25 de enero de 2016, vigente desde el 25 de julio de 2017, los reclamos relacionados con esos derechos laborales, derivados de un fuero especial (por razones de edad, etnia, sexo, religión, raza, orientación sexual, estado civil, opinión política, ascendencia nacional, origen social, filiación, discapacidad, afiliación sindical, situación económica, así como cualquier otra causal discriminatoria contraria a la dignidad humana), tienen un cauce procesal expedito y célere, por medio de un proceso sumarísimo y una jurisdicción plenaria y universal, para su correcto conocimiento y resolución, en procura de una adecuada protección de esos derechos y situaciones jurídicas sustanciales, con asidero en el ordenamiento jurídico infra constitucional, que tiene una relación indirecta con los derechos fundamentales y el Derecho de la Constitución. Advirtiéndose, que el proceso sumarísimo será de aplicación, tanto del sector público como del privado, entre otros, con motivo del despido o de cualquier otra medida disciplinaria o discriminatoria.”



## RESOLUCIONES

### PENAL

#### 13. Acceso a la justicia: Situación migratoria irregular o ausencia de un documento de identidad “idóneo” no pueden ser obstáculo para que una persona declare

##### Tribunal de Apelación de Sentencia Penal San José

Resolución No. 328-2020

Fecha: 27 de Febrero, 2020

Expediente: 14-000344-0472-PE



**Ingrese al Documento**

[https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/  
document/sen-1-0034-972955](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-972955)

“II.- [...] El motivo no puede acogerse: no existe norma alguna en nuestro ordenamiento que sancione con la imposibilidad de recibir el testimonio, la ausencia de un documento de identidad “idóneo” o reconocido por las autoridades migratorias de la nación donde se produce la prueba. Si bien el Estado soberano tiene la facultad de imponer normas para regular la presencia de extranjeros en su territorio y definir sus políticas migratorias, esto no puede ir en detrimento de los derechos humanos de las personas sujetas a su jurisdicción, entre los cuales se encuentran el derecho de igualdad ante la ley y no discriminación, el derecho a ser oído por las autoridades públicas y el derecho de acceso a la justicia, tutelados por la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otros instrumentos internacionales, amén de la Constitución Política y la ley. La situación migratoria irregular de una persona extranjera en suelo costarricense, no puede ser alegada para que se irrespete el principio de igualdad y no discriminación, o se deniegue el acceso a la justicia. Por el contrario, debe garantizarse el ejercicio y pleno goce de tales derechos a toda persona que se encuentre en nuestro territorio, sin discriminación alguna por su estancia regular o irregular, su nacionalidad, raza, género, religión o cualquier otra causa, v.gr., la ausencia de un documento de identidad idóneo.”



## RESOLUCIONES

### 14. Derecho a la dignidad humana: Quebranto en caso donde se ordena la presentación de un testigo que estaba en período de incapacidad médica

#### Tribunal de Apelación de Sentencia Penal de San Ramón

Resolución No. 354-2020

Fecha: 30 de Abril, 2020

Expediente: 16-000597-0457-PE



**Ingrese al Documento**

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-974584>

“II. Con lugar el motivo. [...] Adicionalmente, es menester recordar que en la aplicación de las normas procesales deben también privar los principios de humanidad y trato digno a las personas, por lo que no era procedente, en este caso, haber ordenado la presentación de una persona que se encontraba en fase de recuperación de una cirugía de hernia en la espalda y por esa misma razón no era válido haber prescindido de esa probanza. Adicionalmente, se acredita que, para este caso dicha prueba era esencial, por lo siguiente. [Nombre 004], era el único testigo admitido para ser recibido en la fase plenaria, además, según se desprende de los folios 7 y 8 de los autos, el oficial [Nombre 004], fue el oficial que practicó el decomiso del arma de fuego al imputado [...]. De ahí que dicho testimonio era esencial para una debida resolución del asunto sometido a conocimiento del Tribunal de Juicio.”









## CIRCULARES

### CIRCULARES

En este apartado encontrará aquellas circulares de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, publicadas en el Sistema Nexus en **JULIO 2020** . Puede acceder al texto completo a través del Sistema Nexus por medio del icono de documento, o bien realizando la búsqueda avanzada seleccionado como tipo de información “Circulares de la Secretaría de la Corte”, número de documento y año.

NÚMERO	FECHA	TEMA	ASUNTO	NEXUS
134	30-Junio-2020	Juzgados Electrónicos	Actualización de la Circular No. 186-2018 sobre “Fortalecer el Sistema de Control Interno mediante actividades de control en los Juzgados Penales Electrónicos, a través del uso adecuado de las actividades de control”.-	 <p>Ingrese al Documento</p> <p><a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0003-6878">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0003-6878</a></p>
135	30-Junio-2020	Eliminación de Documentos, Bienes decomisados	Reiteración de las circulares No. 40-2020, No. 41-2020 del 11 de marzo de 2020, sobre las disposición de los bienes caídos en comiso.-	 <p>Ingrese al Documento</p> <p><a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0003-6879">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0003-6879</a></p>
136	30-Junio-2020	Señalamientos de agendas	Reiteración de las circulares 134-2017 y 46-2018 sobre directrices para la “Estandarización de señalamientos de agenda Cronos”.	 <p>Ingrese al Documento</p> <p><a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0003-6889">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0003-6889</a></p>
137	30-Junio-2020	Protocolos	Protocolo para la realización de audiencias orales en modalidad virtual total o parcial mediante la utilización de herramientas tecnológicas. Materia Contencioso-Administrativa y Civil de Hacienda Poder Judicial de Costa Rica.	 <p>Ingrese al Documento</p> <p><a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0003-6887">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0003-6887</a></p>



## CIRCULARES

NÚMERO	FECHA	TEMA	ASUNTO	NEXUS
138	01-Julio-2020	Permisos para impartir lecciones a Servidores Judiciales	Nuevas disposiciones relacionadas con los permisos para actividades docentes fuera de la jornada laboral con remuneración.	 Ingrese al Documento <a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0003-6880">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0003-6880</a>
141	03-Julio-2020	Planes Anuales Operativos	“Obligación de realizar evaluaciones semestrales y anuales a los Planes Anuales Operativos”.	 Ingrese al Documento <a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0003-6888">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0003-6888</a>
144	06-Julio-2020	Audiencias, Medios digitales, Tecnología	Protocolo para la realización de Audiencias Virtuales por Medios Tecnológicos en la Jurisdicción de Familia	 Ingrese al Documento <a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0003-6917">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0003-6917</a>
148	13-Julio-2020	Protocolos	Protocolo de Justicia Juvenil Restaurativa para la interacción con la Policía Judicial	 Ingrese al Documento <a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0003-6911">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0003-6911</a>
151	13-Julio-2020	Bienes decomisados, Evidencias, Depósito de Objetos Decomisados, Reglamento del Depósito de Vehículos Decomisados	Descongestionamiento de planteles de la Fuerza Pública de vehículos decomisados.-	 Ingrese al Documento <a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0003-6916">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0003-6916</a>







## CIRCULARES

En este apartado encontrará aquellas circulares de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, publicadas en el Sistema Nexus relacionadas a la **emergencia nacional producto del CORONAVIRUS (COVID-19). JULIO 2020** Puede acceder al texto completo a través del Sistema Nexus por medio del icono de documento, o bien realizando la búsqueda avanzada seleccionado como tipo de información “Circulares de la Secretaría de la Corte”, número de documento y año.

130	26- Junio - 2020	CORONAVIRUS (COVID-19)	Uso de mascarillas o caretas.	 <p>Ingrese al Documento</p> <p><a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0003-6892">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0003-6892</a></p>
131	01- Julio - 2020	CORONAVIRUS (COVID-19)	Disposiciones para los despachos judiciales de Corredores y demás despachos todo el país, ante la declaratoria de alerta naranja por parte del Ministerio de Salud.	 <p>Ingrese al Documento</p> <p><a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0003-6885">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0003-6885</a></p>
132	26-Junio-2020	CORONAVIRUS (COVID-19)	Disposiciones para ir retornando a la normalidad en la jurisdicción de tránsito en el Poder Judicial, conforme a lo dispuesto en la circular de la Secretaría General de la Corte #100-2020 del 13 de mayo de 2020.	 <p>Ingrese al Documento</p> <p><a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0003-6884">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0003-6884</a></p>
133	07-Julio-2020	CORONAVIRUS (COVID-19)	Modificación del punto 5 de la circular N° 144-17, del 21 de setiembre de 2017, denominada “Pasos a seguir en caso de eventuales readecuaciones por riesgo y enfermedades del trabajo.”	 <p>Ingrese al Documento</p> <p><a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0003-6890">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0003-6890</a></p>
139	07-Julio-2020	CORONAVIRUS (COVID-19)	Atención telefónica en los despachos judiciales.-	 <p>Ingrese al Documento</p> <p><a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0003-6882">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0003-6882</a></p>






## CIRCULARES

140	02-Julio-2020	CORONAVIRUS (COVID-19)	Circulares aplicables por los despachos judiciales de materia penal ubicados en las zonas en las que el Poder Ejecutivo decreta alerta roja, naranja y amarilla debido al COVID-19, y que serán de acatamiento obligatorio durante el lapso en que se mantenga la alerta.	 Ingrese al Documento <a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0003-6886">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0003-6886</a>
143	06-Julio-2020	CORONAVIRUS (COVID-19)	Modificación del punto 2.2.1.6.3 de la circular N° 66-2020, en relación al marco regulatorio general para la tutela del derecho a la salud y la vida de las personas servidoras del Poder Judicial, personas usuarias y sus familias y garantizar la continuidad de los de servicios judiciales, con motivo de la emergencia sanitaria provocada por el virus COVID-19	 Ingrese al Documento <a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0003-6891">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0003-6891</a>
145	08-Julio-2020	CORONAVIRUS (COVID-19)	Disposiciones para el resguardo y prevención del contagio de la pandemia SARSCOV2, para las personas que deban trasladarse a la Unidad de Atención a Personas Sujetas a Monitoreo con Dispositivo Electrónico de la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz.-	 Ingrese al Documento <a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0003-6909">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0003-6909</a>
146	12-Julio-2020	CORONAVIRUS (COVID-19)	Acuerdo de Corte Plena. Sesión N° 40-2020 del 11 de julio de 2020, en atención a la declaratoria de emergencia nacional, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.	 Ingrese al Documento <a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0003-6907">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0003-6907</a>



## CIRCULARES

147	13-Julio-2020	CORONAVIRUS (COVID-19)	Medidas excepcionales tendientes a la protección y seguridad de las personas con discapacidad, en ocasión de la emergencia que atraviesa el país por el virus Covid-19.	 Ingrese al Documento <a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0003-6912">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0003-6912</a>
149	13-Julio-2020	CORONAVIRUS (COVID-19)	Protocolo de actuación ante caso confirmado de COVID-19	 Ingrese al Documento <a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0003-6910">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0003-6910</a>
150	13-Julio-2020	CORONAVIRUS (COVID-19)	Protocolo de condiciones de trabajo por COVID-19	 Ingrese al Documento <a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0003-6913">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0003-6913</a>
153	20-Julio-2020	CORONAVIRUS (COVID-19)	Acuerdo de Corte Plena. Sesión N° 42-2020 del 20 de julio de 2020, en atención a la declaratoria de emergencia nacional, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.	 Ingrese al Documento <a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0003-6919">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0003-6919</a>
154	21-Julio-2020	CORONAVIRUS (COVID-19)	Procedimiento para agendar video conferencias.-	 Ingrese al Documento <a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0003-6934">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0003-6934</a>



## LEYES APROBADAS

### LEYES Y DECRETOS EJECUTIVOS APROBADOS

“Proyectos de Ley aprobados en segundo debate durante el mes de julio. La información ha sido suministrada por el Departamento de Servicios Parlamentarios de la Asamblea Legislativa. Por su reciente aprobación y en virtud del procedimiento legislativo, algunas de estas nuevas leyes no cuentan aún con el número respectivo; se podrá acceder al texto completo a través del Sistema Nacional de Legislación Vigente (Sinalevi), una vez que se hayan completado los procesos de sanción por parte de la Presidencia de la República y su posterior publicación en el diario oficial La Gaceta”

#### INFORME DE LEYES APROBADAS DURANTE EL MES DE JULIO DE 2020

<b>01.- Ley N.º 9875</b> <b>Expediente N.º 21.941</b> <b>ADICIÓN DE UN TRANSITORIO AL ARTÍCULO 148 BIS AL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N.º 2 DEL 27 DE AGOSTO DE 1943 Y SUS REFORMAS PARA TRASLADAR LOS FERIADOS A LOS VIERNES CON EL FIN DE PROMOVER LA VISITACION INTERNA Y EL TURISMO DURANTE LOS AÑOS 2020 Y 2021</b>	
<p>Expediente N.º 21.941 Fecha de inicio: 22/04/2020 Fecha de emitido: 02/07/2020</p>	<p>Con esta ley se pretende generar la reactivación económica en el sector turismo costarricense, como una estrategia de política pública nacional, para facilitar a los nacionales el turismo en nuestro país. Para ello se adiciona un transitorio al artículo 148 de la Ley 2, Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943. El texto es el siguiente:</p> <p>“Artículo 148 - [...] Transitorio al artículo 148-</p> <p>Por única vez, el disfrute del feriado correspondiente a las fechas 25 de julio y 15 de agosto de 2020 se trasladará al día lunes inmediato posterior; el correspondiente a las fechas 15 de setiembre y 1 de diciembre de 2020, al día lunes inmediato anterior.</p> <p>El disfrute del feriado correspondiente a las fechas 1 de mayo y 25 de julio de 2021 se trasladará al lunes inmediato posterior y, el correspondiente a las fechas 15 de setiembre y 1 de diciembre de 2021, al lunes inmediatamente anterior.</p> <p>El disfrute del feriado correspondiente a las fechas 15 de setiembre y 1 de diciembre de 2022 se trasladará al lunes inmediato posterior.</p> <p>El disfrute de los días feriados 11 de abril, 25 de julio y 15 de agosto de 2023 se trasladará al lunes inmediato precedente.</p> <p>Por último, el disfrute del feriado correspondiente a las fechas 11 de abril, 25 julio y 15 de agosto de 2024 se trasladará al lunes inmediato siguiente.</p> <p>Todo lo anterior, con el propósito de fomentar la visitación interna y la reactivación económica en todas las regiones del país, particularmente del sector turismo.</p> <p>Las actividades oficiales correspondientes a las conmemoraciones referidas para las fechas indicadas, cuanto así proceda, se realizarán el propio día dispuesto.”</p> <p>Rige a partir de su publicación.</p>



## LEYES APROBADAS

### 02.- Ley N.º 9876

Expediente N.º 20.192

**“REFORMAS A LA LEY GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL, N.º 8495, DEL 06 DE ABRIL DE 2006, LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA PRODUCCIÓN PECUARIA”**

Expediente  
N.º 20.192  
Fecha de inicio:  
07/12/2016  
Fecha de emitido:  
02/07/2020

De conformidad con lo que señalan los proponentes, se modifica la Ley de Senasa para establecer una regulación diferenciada para la producción artesanal y de subsistencia; expresar el principio de prohibición de la arbitrariedad y colocarlo como rector del ejercicio de las competencias de ese órgano; así como obligar a la Administración a hacerse responsable por los daños y perjuicios ocasionados por ella.

Agregan que desde la promulgación de esa Ley 8495, en el año 2006, se ha despertado una gran resistencia desde grupos de pequeños y medianos productores y transportistas, que revela la necesidad urgente de atender las situaciones expuestas por quienes han sufrido las consecuencias de la aplicación de este marco normativo y buscar la manera de construir soluciones. Indican que ese grupo no cuenta con las posibilidades reales de ajustarse a estándares internacionales para la comercialización de productos.

En razón de ello, consideran que la producción que no se destine al comercio entre países, podrá tener estándares diferenciados, siempre que se garanticen las medidas mínimas en materia sanitaria y fitosanitaria.

Fuente:AL-DEST-IIN-120-2017



## LEYES APROBADAS

<b>03.- Ley N.º 9877</b> <b>Expediente N° 20.299</b> <b>“LEY CONTRA EL ACOSO SEXUAL CALLEJERO”</b>	
Expediente N.º 20.299 Fecha de inicio: 08/03/2017 Fecha de emitido: 14/07/2020	<p>Con esta nueva ley se establece un sistema de medidas de protección, similar a los que se aplican en materia de violencia doméstica, a los casos de acoso sexual callejero, el cual se define como “... todo acto de naturaleza o connotación sexual, cometido en contra de una persona en lugares o espacios públicos, o de acceso público, sin que medie el consentimiento de la víctima”</p> <p>La misma se compone de seis capítulos, 23 Artículos y un transitorio, de manera que se contemplen los siguientes aspectos:</p> <p>CAPÍTULO I Disposiciones generales</p> <p>CAPÍTULO II Medidas de protección</p> <p>CAPÍTULO III Procedimiento</p> <p>CAPÍTULO IV Obligaciones de la policía administrativa</p> <p>CAPÍTULO V Deberes del Estado</p> <p>CAPÍTULO VI Disposiciones finales</p> <p>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</p> <p>TRANSITORIO ÚNICO.-</p> <p>En éste último se establece el plazo de seis meses, contado a partir de la entrada en vigencia de la ley, para que las instituciones públicas, municipalidades y demás administraciones públicas del Estado tomen las medidas conformes con la prevención del acoso sexual callejero en sus normativas y reglamentos internos.</p>
<b>04.- Ley N.º 9878</b> <b>Expediente N° 20.159</b> <b>“REFORMA Y ADICIÓN DE NUEVOS ARTÍCULOS A LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EVENTOS DEPORTIVOS, LEY N. 9145, DEL 6 DE AGOSTO DE 2013, Y REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS A LA LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN Y DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA EDUCACIÓN FÍSICA, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN, LEY N.7800 DEL 30 DE ABRIL DE 1998. LEY CONTRA LA VIOLENCIA Y EL RACISMO EN EL DEPORTE(ANTERIORMENTE DENOMINADO)LEY CONTRA LA VIOLENCIA Y EL RACISMO EN EL DEPORTE”</b>	
Expediente N.º 20.159 Fecha de inicio: 14/11/2016 Fecha de emitido: 14/07/2020	<p>La presente ley tiene por objeto la creación y atención, a nivel nacional, de un sistema de educación, prevención y sanción de los hechos de violencia, racismo o cualquier forma de discriminación contraria a la dignidad humana en eventos deportivos oficiales y de competición, sin distinción de categorías.</p> <p>La nueva legislación se compone de 15 artículos y dos transitorios.</p>





## LEYES APROBADAS

<b>05.- Ley N.º 9879</b> <b>Expediente N° 22.080</b> <b>“SEGUNDO PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE LA REPUBLICA PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DEL 2020 Y SEGUNDA MODIFICACIÓN LEGISLATIVA DE LA LEY N.º9791, LEY DE PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2020 Y SUS REFORMAS”.</b>	
Expediente N.º 22.080 Fecha de inicio: 13/07/2020 Fecha de emitido: 28/07/2020	Por las características propias del proyecto, no es susceptible de resumir en este espacio. Se recomienda acceder a su redacción final en caso de requerir más información.
<b>06.- Ley N.º 9881</b> <b>Expediente N° 20.533</b> <b>“ADICIÓN DE UN NUEVO INCISO Ñ) AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES N° 7509 DE 9 DE MAYO DE 1995”</b>	
Expediente N.º 20.533 Fecha de inicio: 28/09/2017 Fecha de emitido: 16/07/2020	Con esta nueva Ley se adiciona el inciso ñ) al artículo 4 de la Ley 7509, “Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de 9 de mayo de 1995”, de manera que se lea de la siguiente manera:  “Artículo 4- Inmuebles no afectos al impuesto  No están afectos a este impuesto: (...) ñ) Los inmuebles pertenecientes a la Ciudad de los Niños, creada por la Ley 7157, Ley de Creación de la Ciudad de los Niños, de 19 de junio de 1990, en el tanto estén dedicados a los fines propios de esta institución”.  Así mismo, se autoriza a la Municipalidad de Cartago para que condone el impuesto adeudado y sus accesorios, relativos a los bienes inmuebles pertenecientes a la Ciudad de los Niños, a la fecha de vigencia de esta nueva legislación. Rige a partir de su publicación.



## LEYES APROBADAS

<b>07.- Ley N.º 9882</b> <b>Expediente N° 21.934</b> <b>“LEY DE ATENCIÓN AL SECTOR TURISMO DEBIDO A LA EMERGENCIA NACIONAL POR COVID-19, MEDIANTE LA MODIFICACIÓN AL TRANSITORIO IX DE LA LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, LEY N.º 9635 DE 3 DE DICIEMBRE DE 2019”</b>	
Expediente N.º 21.934 Fecha de inicio: 17/04/2020 Fecha de emitido: 29/07/2020	Con esta ley se adiciona un párrafo final al artículo 26 y se reforma del transitorio IX del título V, capítulo I, ambos de la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018. Ello con el fin de fijar reglas más claras sobre crédito fiscal en operaciones sujetas a tarifa reducida así como extender los plazos de pago del Impuesto al Valor Agregado que establecía esa ley para que el sector turismo empezara a pagar dicho impuesto, así como los plazos de en la aplicación de las tarifas reducidas.
<b>08.- Ley N.º 9883</b> <b>Expediente N° 21.281</b> <b>“LEY PARA RESTRINGIR LA COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS”</b>	
Expediente N.º 21.281 Fecha de inicio: 01/03/2019 Fecha de emitido: 29/07/2020	Se reforman los artículos 7 y 9 de la Ley de Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico, N° 9047 de 25 de junio de 2012, con el fin de que la prohibición de comercialización de bebidas alcohólicas en lugares en los que se desarrollen actividades deportivas se entienda “únicamente mientras se realiza el espectáculo deportivo”. De conformidad con la exposición de motivos del proyecto de ley, la prohibición de comercialización de bebidas alcohólicas en estadios, gimnasios, centros y demás lugares donde se desarrollen actividades deportivas no debe de extenderse a otro tipo de espectáculos públicos que se celebran en esos lugares, pues ese no fue el espíritu legislativo original. Fuente: AL-DEST-IRE-064-2020 II



## LEYES APROBADAS

09.- Ley N.º 9884

Expediente N.º 21.489

“REFORMA DEL INCISO 4) DEL ARTÍCULO 518, DEL ARTÍCULO 537 Y DEL INCISO 6) DEL ARTÍCULO 587 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N.º 2 DE 27 DE AGOSTO DE 1943 Y SUS REFORMAS”

Expediente

N.º 21.489

Fecha de inicio:

21/06/2019

Fecha de emitido:

29/07/2020

Se reforma el Código de Trabajo, Ley N.º 2, concretamente el inciso 4) del artículo 518, el artículo 537 y el inciso 6) del artículo 587.

Con la reforma al inciso 4) del artículo 518, se pretende que en procesos complejos o con abundante prueba, según lo determine la persona juzgadora, pueda postergarse el dictado completo de la parte dispositiva de la sentencia hasta por un lapso máximo impostergable de quince días después de la conclusión del juicio.

Sobre las otras reformas, indica la exposición de motivos del proyecto que, las normas contenidas en el artículo 537 y en el numeral 587 inciso 6) declaran causal de nulidad el incumplimiento de los plazos- son categóricas y no admiten excepciones-, y cualquier atraso, sea justificado o no, para dictar sentencia (5 días hábiles después de concluido el juicio como regla general, 5 días adicionales para asuntos de tramitación compleja, según el artículo 518.4 del mismo Código) o en los plazos para documentar y notificar la sentencia, produce como efecto jurídico de pleno derecho la nulidad absoluta del juicio y de la sentencia dictada en forma tardía, así como la obligación de repetir el juicio en su totalidad.

Esos efectos que no son imputables a las partes, sino a la judicatura, son los que se vienen a remediar con esta reforma, en el sentido que, se refuerza la garantía de justicia pronta y cumplida, evitándose la repetición de juicios, por ende, salvando a las personas usuarias de la administración de justicia a daños, pues si el juzgador incumple la ley y los plazos, lo que se debe aplicar es la responsabilidad civil y disciplinaria correspondiente, pues una anulación de un juicio por este motivo causa perjuicios importantes a los administrados, sobre todo entratándose de la justicia laboral.

Fuente: AL-DEST-IRE-065-2020 II



## LEYES APROBADAS

### 10.- Ley N.º 9885

Expediente N.º 21.549

**“REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 2 Y 3 DE LA LEY 5100, DECLARA PARQUE RECREATIVO NACIONAL PLAYAS DE MANUEL ANTONIO (AHORA PARQUE NACIONAL MANUEL ANTONIO), DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1972, Y REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 2, 3, 4 Y 5 DE LA LEY 8133, REFORMA DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY N.º 5100, Y SUS REFORMAS, Y CREACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL PARQUE RECREATIVO NACIONAL PLAYAS DE MANUEL ANTONIO, DE 19 DE SETIEMBRE DE 2001, Y ADICIÓN DE VARIOS TRANSITORIOS”**

Expediente  
N.º 21.549  
Fecha de inicio:  
09/08/2019  
Fecha de emitido:  
29/07/2020

De acuerdo a la exposición de motivos del proyecto de ley, éste busca promover un cambio en el tratamiento que se ha venido dando al Parque Nacional Manuel Antonio, siendo qué debido a los altos niveles de visitación, sus necesidades han variado, y por ello con la variación en los porcentajes de distribución de dineros expuestos supra, se busca básicamente garantizar una coexistencia responsable entre la conservación y el turismo, cambio respaldado por el principio general de objetivación de la tutela ambiental.

Para ello, con su aprobación en la Asamblea Legislativa, se reformaron los artículo 2 y 3 de la Ley N.º 5100 “Declara Parque Recreativo Nacional Playas de Manuel Antonio (Ahora Parque Nacional Manuel Antonio)”, de 15 de noviembre de 1972 y sus reformas.

Estos artículos se refieren respectivamente a la adquisición de tierras y a la fuente para financiar los gastos de gestión, operación, desarrollo y consolidación del Parque Nacional Manuel Antonio, misma que será el cobro de una cuota de entrada a personas y a su vez se establece la distribución porcentual de tales recursos

Así mismo, se reforman de los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Ley N.º 8133 “Reforma del inciso a) del artículo 3 de la Ley N.º 5100, y sus reformas, y Creación de la Junta Directiva del Parque Recreativo Nacional Playas de Manuel Antonio”, de 19 de setiembre de 2001 y sus reformas, donde se crea la Junta Directiva para el Fideicomiso del Parque Nacional Manuel Antonio, como un órgano de desconcentración máxima, adscrito al Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), con personalidad jurídica instrumental y se establece sus funciones e integración.

Por último, se disponen cinco transitorios relativos principalmente al plazo de conformación, requisitos y funciones de la nueva la Junta Directiva del Fideicomiso del Parque Nacional Manuel Antonio, y una autorización por una única vez, al jerarca del Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), para que utilice fondos del fideicomiso con el fin de destinarlos a la atención de la emergencia nacional por COVID-19, declarada por el decreto ejecutivo N.º 42227-MP-S, de 16 de marzo de 2020, para la reactivación económica de la subregión Quepos-Parrita. (Se especifican montos y destinos además)



## LEYES APROBADAS

11.- Ley N.º 9886

Expediente N.º 21.888

**“LEY PARA QUE EL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR HAGA FRENTE A LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19”**

Expediente  
N.º 21.888  
Fecha de inicio:  
27/03/2020  
Fecha de emitido:  
29/07/2020

Con esta ley se establece lo siguiente:

- Que el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (Conapam), en el ejercicio del presupuesto ordinario y extraordinario del año 2020, estará exceptuado de cumplir con la aplicación del inciso 1) del artículo 7 de la Ley 9791, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2020, de 26 de noviembre de 2019.

Esta excepción deberá aplicarse estrictamente en el marco del decreto N.º 42227-MP-S, con fecha 16 de marzo del año 2020; para ello, el Consejo solicitará al Ministerio de Hacienda la modificación de aquellas partidas presupuestarias que estime necesarias para atender la emergencia derivada del decreto señalado. El Ministerio de Hacienda deberá formalizar esta solicitud por medio de resolución administrativa.

-Se autoriza al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (Conapam), para que utilice los recursos provenientes de la Ley 7972, Creación de Cargas Tributarias sobre Licores, Cervezas y Cigarrillos para Financiar un Plan Integral de Protección y Amparo de la Población Adulta Mayor, Niñas y Niños en Riesgo Social, Personas Discapacitadas Abandonadas, Rehabilitación de Alcohólicos y Farmacodependientes, Apoyo a las Labores de la Cruz Roja y otros.

-Así mismo se le autoriza para que utilice los recursos provenientes del inciso o) del artículo 3 de la Ley 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, de 23 de diciembre de 1974, reformada, entre otras, por la Ley 9188, Ley de Fortalecimiento del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (Conapam), de 28 de noviembre de 2013, para cubrir gastos necesarios en la ejecución de las funciones y los fines definidos por la Ley 7935, Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, de 25 de octubre de 1999.

Estas disposiciones deberán aplicarse estrictamente en el marco del decreto N.º 42227-MP-S, con fecha 16 de marzo del año 2020;. Cualquier contratación de personal que realice el Conapam, a partir de esta modificación, será estrictamente temporal o interina, tendrá fecha de inicio y de finalización. Las contrataciones se deben realizar bajo la modalidad de salario único.



## LEYES APROBADAS

### 12.- Ley N.º 9887

Expediente N.º 21.637

**“REFORMA DEL TRANSITORIO V Y ADICIÓN DE UN TRANSITORIO V BIS A LA LEY 9635, FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, DE 3 DE DICIEMBRE DE 2018, PARA EL IMPULSO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA”**

Expediente  
N.º 21.637  
Fecha de inicio:  
03/10/2019  
Fecha de emitido:  
30/07/2020

Como primer punto, se reforma del transitorio V de la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018, de manera que los servicios de ingeniería, arquitectura, topografía y construcción de obra civil prestados a los proyectos registrados en el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, que a la entrada en vigencia de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y que durante los tres meses posteriores a esta fecha cuenten con los planos debidamente visados por el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, estarán exentos del impuesto sobre el valor agregado, durante el primer año de vigencia de la presente ley. De segundo, se adiciona un nuevo Transitorio V bis a la Ley N.º 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas de 03 de diciembre de 2018 y sus reformas, para establecer transitoriamente tarifas diferenciadas y graduales, para proyectos registrados y visados por el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica.

Finalmente, por medio de un transitorio único, se le otorga un plazo de treinta días hábiles al Poder Ejecutivo para que realice las modificaciones correspondientes al Reglamento de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado, Decreto Ejecutivo N.º 41779, de 11 de junio de 2019.



VARIOS

## AYÚDENOS A MEJORAR

Con el fin de mejorar el servicio que ofrece el Centro de Información Jurisprudencial, agradecemos hacernos llegar sus comentarios, dudas, oportunidades de mejoras y sugerencias:



[jurisprudencia@poder-judicial.go.cr](mailto:jurisprudencia@poder-judicial.go.cr)



2545-0121 / 2545-0123



+506 8828-1855



Anexo "A" II C.J.S.J.